LEY DE 29 DE AGOSTO DE 1931

Telégrafos.— Concédese franquicia a las Cámaras de Comercio de Santa Cruz, Trinidad, Riberalta, Santa Ana y Cobija, para despachos oficiales.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Concédese franquicia telegráfica a las Cámaras de Comercio de Santa Cruz, Trinidad, Riberalta, Santa Ana y Cobija, cuando se trata de despachos oficiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de agosto de 1931.

J. L. Tejada S--Franz Tamayo.

Gabriel Palenque, S. S.—Fernando López,, D. S. H. Duchén, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de agosto de 1931

años.

D. Salamanca.—F. Zambrana.

Es conforme:

J. Arze, Oficial Mayor de Comunicaciones.